

**INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN**

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/294/2010/LCMC

PROMOVENTE: -----

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE
SALUD**

**CONSEJERA PONENTE: LUZ DEL
CARMEN MARTÍ CAPITANACHI**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
PORFIRIA GUZMÁN ROSAS**

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintinueve de octubre de dos mil diez.

Visto para resolver el expediente **IVAI-REV/294/2010/LCMC**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por -----, en contra del sujeto obligado **Secretaría de Salud**, por falta de respuesta a su solicitud de información, y;

R E S U L T A N D O

I. El día diecisiete de agosto de dos mil diez, ----- vía sistema Infomex-Veracruz, presentó solicitud de información al sujeto obligado Secretaría de Salud, registrándose la misma con el número de folio 00209910, según se observa del acuse de recibo que obra glosado a fojas 5 a 7 del expediente. Solicitud que hace consistir en la siguiente información:

Quiero que se me proporcione copia de los siguientes documentos en medio electrónico:

- 1.- Acta administrativa que se haya levantado con motivo de quejas en contra del C. -----, dentro del Departamento de enfermería del Hospital de Tlapacoyan, Ver.
- 2.- Acta administrativa que se haya levantado en contra del C. -----, dentro del Departamento de Mantenimiento, del Hospital de Tlapacoyan, Ver-
- 3.- Copia certificada del Oficio por daños provocados a una ambulancia, por el C. -----, adscrita al Hospital de Tlapacoyan, Ver.
- 4.- Copia certificada del o los oficio donde se señale que el C. -----, provocó daños al personal de enfermería del Hospital de Tlapacoyan, Ver., en fecha aproximada de 20 de febrero de este año.
- 5.- Copia certificada de hoja tamaño carta con copia de mi credencial de elector, donde se estamparon firmas diversas del personal del Hospital de Tlapacoyan.

II. Consta en la impresión del historial del seguimiento de la solicitud de información e impresión de pantalla "Documenta la prevención" que el diecisiete de agosto de dos mil diez, el sujeto obligado de conformidad con el artículo 56.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, previno al solicitante a efecto de que aportara los siguientes datos:

Indicar su nombre dentro de la redacción de la solicitud acerca de la información que requiere.

Proporcionar en cada punto que indica en la solicitud, la fecha aproximada del documento que requiere.

III. Del mismo modo consta en la impresión del historial del seguimiento de la solicitud de información e impresión de pantalla "Responde a la prevención" y su archivo adjunto, consultables a fojas 9, 10 y 12 del expediente, que en la misma fecha diecisiete de agosto de dos mil diez, el solicitante atendió la prevención que le fue notificada, lo que realizó en los siguientes términos:

----- POR MEDIO DE LA PRESENTE QUIERO QUE SE ME PROPORCIONE COPIA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN MEDIO ELECTRONICO.

1.-ACTA ADMINISTRATIVA QUE SE HAYA LEVANTADO CON MOTIVO DE QUEJAS EN MI CONTRA ,DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA DEL HOSPITAL DE TLAPACOYAN, VER. ENTRE EL AÑO 2009 Y 2010

2.- ACTA ADMINISTRATIVA QUE SE HAYA LEVANTADO EN CONTRA MIA, DENTRO DEL HOSPITAL DE TLAPACOYAN VER. EN EL AREA DE MANTENIMIENTO. ENTRE EL AÑO 2009 Y 2010.

3.-COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO DONDE SE ME SEÑALA QUE CAUSE DAÑOS A UNAS AMBULANCIA ADSCRITA AL HOSPITAL REGIONAL DE TLAPACOYAN, VER. ENTRE EL AÑO 2009 Y 2010

4.-COPIA DEL OFICIO QUE PRESENTO LA ENFERMERA QUE SEÑALA QUE SALIO LESSIONADA EN UN TRASLADO EN LA AMBULANCIA MANEJADA POR EL SOLICITANTE. CON FECHA 20 DE FEBRERO DE ESTE AÑO.

5.-COPIA CERTIFICADA DE HOJA TAMAÑO CARTA CON MI COPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR, DONDE SE ESTAMPARON FIRMAS DIVERSAS DEL HOSPITAL DE TLAPACOYAN MISMA QUE SE ME PUSO A LA VISTA POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE SESVER EN LA CIUDAD DE XALAPA. DE ESTE AÑO.

6.- COPIA DE MI CONTRATO LABORAL CON SESVER.

7.-COPIA DE LA SUPUESTA RENUNCIA FIRMADA POR EL SOLICITANTE.

8.-COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO DE FECHA 24 DE JUNIO DEL 2010,CON NUMERO DE OFICIO DA/0744/2010.DONDE EL DR.JUAN FRANCISCO LOPEZ VAZQUEZ,DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL DE TLAPACOYAN,VER HACE MENCION DE HECHOS EN MI CONTRA DIRIGIDA A LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE SESVER, MISMA QUE SE ME PUSO A LA VISTA POR ESTE DEPARTAMENTO.

IV. El día primero de septiembre de dos mil diez, el sujeto obligado vía el sistema Infomex Veracruz documentó su determinación de prorrogar el plazo de respuesta, tal como consta en las documentales agregadas a fojas 11 y 12 del sumario.

V. El veintiuno de septiembre de dos mil diez, ----- vía el sistema Infomex-Veracruz interpuso el presente recurso de revisión, mismo que quedó registrado con el número de folio PF00009710, según acuse de recibo que obra glosado a fojas 3 y 4 del expediente, de donde se observa que expresa como motivo de su inconformidad: "*...La negativa a entregar la información en los términos y modalidad solicitada, mismo que violenta mi derecho de acceso a la información...*"

VI. En la misma fecha de la recepción del recurso de revisión, la Consejera Luz del Carmen Martí Capitanachi, en su carácter de Presidenta del Consejo General de este Instituto, con fundamento en los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 fracción XI del Reglamento

Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 2 fracción IV, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, acordó tener por presentado el recurso de revisión en esa fecha, formar el expediente respectivo al que le correspondió la clave IVAI-REV/294/2010/LCMC y remitirlo a la Ponencia a su cargo para formular el proyecto de resolución dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente de la presentación del recurso de revisión.

VII. Mediante memorándum IVAI-MEMO/LCMC/304/24/09/2010 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diez, la Consejera Ponente solicitó al Consejo General o Pleno la celebración de la audiencia con las partes prevista en el artículo 67, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que fue aprobada por acuerdo de esa fecha, según constancias que corren agregadas a fojas 14 y 15 del expediente.

VIII. Por proveído de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diez, en vista del recurso de revisión y anexos de -----, presentados vía sistema Infomex-Veracruz el día veintiuno del mes y año en cita, la Consejera Ponente acordó:

1). Tener por presentado al promovente interponiendo recurso de revisión en contra de la Secretaría de Salud en su calidad de sujeto obligado;

2). Admitir el recurso de revisión;

3). Agregar, admitir y tener por desahogadas por su propia naturaleza, las pruebas documentales generadas por el sistema Infomex-Veracruz, a las que se les dará el valor que corresponda al momento de resolver;

4). Tener por señalada como dirección electrónica del recurrente para recibir notificaciones la contenida en su escrito recursal;

5). Correr traslado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado Secretaría de Salud a través del sistema Infomex-Veracruz y en su domicilio ubicado en esta ciudad, con las copias del recurso de revisión y pruebas del recurrente, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que le sea notificado el presente proveído: **a).** Acredite personería en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; **b).** Señale domicilio en esta ciudad capital para recibir notificaciones, o en su defecto proporcione cuenta de correo electrónico para los mismos efectos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsiguientes notificaciones se le practicarían en el domicilio registrado en este Instituto; **c).** Manifieste si tiene conocimiento, si sobre el acto que expresa el recurrente se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación; **d).** Aporte las pruebas que estime convenientes a los intereses que representa; **e).** Designe delegados que lo representen en la substanciación del presente procedimiento y **f).** Manifieste lo que a los intereses que representa estime pertinentes, y;

6). Fijar las diez horas del día trece de octubre de dos mil diez para que tenga lugar la audiencia de alegatos con las Partes.

El día veintisiete siguiente, ambas Partes fueron notificadas del acuerdo que antecede vía sistema Infomex-Veracruz, así como también al recurrente por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet de este Instituto y por oficio al sujeto obligado.

IX. Por proveído de fecha seis de octubre de dos mil diez, en vista del oficio SESVER/T/UAIP/1029/2010 fechado y presentado el día cuatro anterior ante la Oficialía de Partes de este Instituto, signado por -----, quién se ostenta como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado Secretaría de Salud, por el cual manifiesta comparecer a dar cumplimiento al proveído de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diez, la Consejera Ponente acordó:

1). Reconocer la personería con la que se ostenta el compareciente, toda vez que consta en los archivos de este órgano garante que es Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Salud;

2). Tener por acreditados como delegados del sujeto obligado a -----

3). Tener por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado con su promoción por la que da cumplimiento al acuerdo de veinticuatro de septiembre de dos mil diez, respecto de los incisos a), b), c), d), e) y f) dentro del término de cinco días hábiles que se le concedió para tal efecto;

4). Agregar, admitir y tener por desahogadas por su propia naturaleza, las pruebas documentales ofrecidas por el compareciente, las que serán valoradas al momento de resolver al igual que la presuncional legal y humana también ofrecidas por el compareciente;

5). Tener por señalado el domicilio indicado por el sujeto obligado para recibir notificaciones, y;

6). Como diligencias para mejor proveer: **a).** Requerir al recurrente a efecto de que en un término no mayor a tres días hábiles, manifieste a este Instituto si la información que le fue enviada por el sujeto obligado a través de correo electrónico en fecha veintiuno de septiembre de dos mil diez, satisface su solicitud de información origen del presente medio de impugnación, apercibiéndole que en caso de no actuar en la forma y plazo aquí señalado se resolverá el presente asunto con las constancias que obren en autos, **b).** Dejar a disposición del recurrente la copia certificada del oficio SESVER/DE/257/2009 de fecha veintidós de febrero de dos mil diez, suscrito por María Blanca Cabañas Seseña, en su calidad de Jefe de Enfermeras y dirigido al Doctor Juan Francisco López Vázquez, Director de Unidad, misma que fue exhibida por el sujeto obligado, lo anterior previo recibo que otorgue en autos y certificación que de la misma obre en su lugar.

Proveído que fue notificado en su misma fecha a ambas Partes, por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet de este Instituto al recurrente y por oficio al sujeto obligado.

X. Consta en la foja 87 del expediente, que el día siete de octubre de dos mil diez, compareció ante el Secretario General de este Instituto el

recurrente -----, quien previa identificación oficial se le entregó la copia certificada del oficio SESVER/DE/257/2009 de fecha veintidós de febrero de dos mil diez, puesta a su disposición por parte del sujeto obligado, dejándose en su lugar copia certificada del mismo.

XI. Por proveído dictado el ocho de octubre de dos mil diez, en vista de la impresión de mensaje de correo electrónico del recurrente ----- --, enviado el día siete anterior, a las trece horas con siete minutos, dirigido al correo institucional de este Organismo contacto@verivai.org.mx, por el cual comparece en atención al requerimiento que le fue practicado mediante el diverso proveído de fecha seis de octubre del año en curso, la Consejera Ponente acordó agregar a sus autos la impresión del referido mensaje de correo electrónico del recurrente, tener por cumplido en tiempo y forma el requerimiento que le fuera practicado, debiéndose tomar en cuenta sus manifestaciones al momento de resolver el presente asunto y tener por autorizada a su costa la expedición de copia certificada del escrito de contestación del sujeto obligado, visible a fojas treinta y siete a cuarenta y tres. Lo anterior fue notificado a ambas Partes el día doce de octubre del año en curso, por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de Internet de este Instituto al recurrente y por oficio al sujeto obligado.

XII. El día trece de octubre de dos mil diez, a las diez horas, se llevó a cabo la audiencia prevista por el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 68 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, habiéndose declarado abierta la audiencia y pasados diez minutos de la hora señalada, se hizo constar que no compareció ninguna de las Partes, ni persona alguna que represente sus intereses y que tampoco existe documento presentado en vía de alegatos.

Ante la inasistencia de las partes o persona alguna que represente sus intereses, la Consejera Ponente acordó que en suplencia de la queja se tengan por reproducidas las argumentaciones que hizo el recurrente en su escrito recursal, a los que en vía de alegatos se les dará el valor que en derecho corresponda al momento de resolver y respecto al sujeto obligado se le tuvo por precluido su derecho de presentar alegatos en el presente procedimiento.

Diligencia que fue notificada al recurrente por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet de este Instituto y por oficio al sujeto obligado en la misma fecha de su celebración.

XIII. En la misma fecha trece de octubre del año en curso, la Consejera Ponente, de conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción I de la Ley de la materia y 69 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, acordó que en esta fecha y por conducto del Secretario General, se turne a cada uno de los integrantes del Consejo General o Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto de resolución para que se proceda a resolver en definitiva.

C O N S I D E R A N D O

Primero. El Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente recurso

de revisión, de conformidad en lo previsto por los artículos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, último párrafo, 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones XII y XIII, 64, 67, 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por decreto número 256, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en el número extraordinario 208, de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, su fe de erratas publicada en el mismo órgano informativo bajo el número 219 de fecha siete de julio de dos mil ocho, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, emitidos por este Instituto y publicados en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 344 de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho y 13, inciso a), fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número 239 de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho.

Segundo. Al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64 y 65 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente asunto se encuentran satisfechos dichos requisitos. Así también se advierte que no existe causal de improcedencia para desechar el presente medio de impugnación, pero ante la manifestación expresa del recurrente de estar satisfecho con la información que le fue proporcionada por el sujeto obligado durante la substanciación de este procedimiento, es procedente sobreseer el presente asunto en los términos que prevé el numeral 71.1 fracción III de la Ley de la materia. Lo anterior se encuentra sustentado en lo siguiente:

De las constancias que corren agregadas al expediente que ahora se resuelve, se observa que la solicitud de información fue presentada vía el sistema Infomex-Veracruz, medio al que se encuentra incorporada la Secretaría de Salud, sujeto obligado en términos de lo previsto por los artículos 5.1, fracción I y 6.1, fracción IX de la Ley de la materia, por tratarse de una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo, según lo disponen los numerales 2 y 9, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La legitimación de quien interpone el presente recurso de revisión se encuentra acreditada en los términos que prevé el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia en vigor, toda vez que el recurso fue presentado por -----
----- misma persona que vía el sistema Infomex-Veracruz formuló la solicitud de información origen del presente medio de impugnación.

Respecto a la legitimación del Contador Público -----, quien comparece en calidad de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado Secretaría de Salud, así como de los Organismos Públicos Descentralizados Servicios de Salud de Veracruz, Régimen Estatal de Protección Social en Salud y Comisión Constructora de Salud, la misma se encuentra plenamente acreditada según nombramiento que obra en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto, razón por la que por proveído de fecha seis de octubre del año en curso le fue reconocida la personería con la que comparece. Del mismo modo, se encuentran legitimados con el carácter de

delegados del sujeto obligado -----

-----, de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Del mismo modo, el presente medio de impugnación cumple con los requisitos de forma previstos en el artículo 65.1 de la Ley de la materia, dado que el escrito recursal contiene el nombre del recurrente, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, el sujeto obligado ante el que se presentó la solicitud de información, describe el acto que recurre, expone los hechos y agravios y en cuanto a las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre, corren agregadas al expediente las documentales generadas por el sistema Infomex-Veracruz, de tal manera que se encuentran satisfechos dichos requisitos.

En cuanto al requisito de procedencia se observa que en el presente asunto se actualiza el supuesto previsto en la fracción VIII del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, ello porque al concatenar las manifestaciones vertidas en el escrito de impugnación con la impresión del historial del seguimiento de la solicitud de información, se advierte que el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información dentro del plazo prorrogado.

Del mismo modo, en el presente asunto se encuentra satisfecho el requisito substancial relativo a la oportunidad en la presentación del recurso de revisión, toda vez que conforme a la impresión del historial del seguimiento de la solicitud de información, en fecha primero de septiembre de dos mil diez, el sujeto obligado notificó al solicitante su determinación de prorrogar el plazo de respuesta, por lo que a partir de esta fecha contó con diez días hábiles para notificar la respuesta a la solicitud de información, plazo que feneció el día veinte de septiembre de dos mil diez, descontándose de dicho computo los días cuatro, cinco, once, doce, dieciocho y diecinueve de septiembre de dos mil diez, por corresponder a sábados y domingos, así como los días quince, dieciséis y diecisiete del mismo mes y año, por haberse declarado inhábiles de conformidad con los artículos 26 y 28 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Calendario aprobado por el Consejo General de este Instituto por ACUERDO CG/SE-18/08/01/2010, publicado en la Gaceta Oficial del Estado con el número 24 de fecha veinticinco de enero de dos mil diez.

Ahora bien, ante la inactividad del sujeto obligado, el plazo de los quince días hábiles que establece el artículo 64.2 de la Ley de la materia para la interposición del recurso de revisión corrió a partir del día veintiuno de septiembre del año en curso, fecha en la que se tuvo por presentado el presente medio de impugnación, de ahí que resulta evidente la oportunidad en su presentación.

Conforme a lo antes expuesto, este Consejo General concluye que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de la materia, dado que este Órgano Garante es competente para conocer y resolver de la negativa total o parcial del acceso a la información pública; la legitimación de las Partes que comparecen en el presente procedimiento está debidamente acreditada; el escrito recursal reúne los requisitos de Ley; las

manifestaciones vertidas por el recurrente actualizan un supuesto de procedencia de los previstos en la Ley de la materia y la presentación del medio de impugnación se encuentra dentro del plazo legal otorgado.

En lo referente a las causales de improcedencia, tenemos que a la fecha en que se emite el presente fallo no se tienen elementos para decretar el desechamiento del recurso de revisión que nos ocupa, por lo siguiente:

a). En términos del artículo 70.1, fracción I de la Ley de la materia, el hecho de que la información solicitada se encuentre publicada hace improcedente el recurso de revisión, para el efecto anterior se procedió a consultar el Portal de Transparencia del sujeto obligado, al cual se accedió desde el Catálogo de Portales de Transparencia que aparece publicado en el sitio de internet de este Instituto, sin encontrar información alguna relacionada con la solicitud de información origen del presente medio de impugnación, de ahí que debe desestimarse la causal de improcedencia señalada.

b) Respecto al supuesto de improcedencia previsto en la fracción II del numeral 70.1 de la Ley de Transparencia aplicable, consistente en que la información solicitada esté clasificada como de acceso restringido, este Consejo General advierte que la información requerida por el promovente atañe a su persona, por lo que aun suponiendo sin conceder que la misma se encontrare dentro de un procedimiento administrativo o de cualquier otra naturaleza, ésta debe ser proporcionada en los términos y con las excepciones que establece el artículo 58 de la Ley de la materia. No obstante lo anterior y en atención al estado procesal que guarda el presente asunto, debe desestimarse la presente causal de improcedencia.

c). Del mismo modo queda desestimada la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 70.1, de la Ley de Transparencia en vigor, consistente en que el recurso sea interpuesto fuera del plazo de los quince días hábiles establecido en el artículo 64 de la citada Ley, toda vez que como ya fue analizado en párrafos anteriores, el presente medio de impugnación se tuvo por presentado dentro del plazo legal previsto.

d). Igualmente queda desvirtuada la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 70.1 del Ordenamiento en consulta, toda vez que de la revisión realizada al libro de recursos de revisión que lleva este Instituto y de las actas del Consejo General, se constató que a la fecha este Cuerpo Colegiado no ha conocido ni resuelto en definitiva sobre el acto o resolución que recurre ----- en contra del sujeto obligado Secretaría de Salud.

e). Asimismo queda sin materia la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 70.1 de la Ley de Transparencia, toda vez que el acto o resolución recurrido proviene de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado de conformidad en los artículos 26 y 29, fracción II de la Ley que nos rige.

f). Finalmente, queda sin efecto la causal de improcedencia a que se refiere la fracción VI del numeral 70.1, de la Ley de Transparencia aplicable, toda vez que conforme al libro de registro de Oficialía de Partes de este Instituto, no se ha recibido notificación alguna respecto de algún recurso o medio de defensa interpuesto por ----- ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.

Tocante a las causales de sobreseimiento, el artículo 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que el recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se extinga;
- III. El sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Consejo;**
- IV. El recurrente interponga, durante la tramitación del recurso, el juicio de protección de Derechos Humanos, o
- V. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley.

Conforme al precepto legal transcrito, en tratándose de la causal prevista por la fracción III, para su actualización se requiere del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I) Que el sujeto obligado haya modificado o revocado el acto o resolución recurrido;
- II) Que el particular o solicitante de la información manifieste expresamente su satisfacción con la modificación o revocación del acto o resolución que recurre, y;
- III) Que la modificación o revocación del acto o resolución ocurra antes de que el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, emita la resolución definitiva.

Para el efecto anterior, es necesario que el sujeto obligado justifique ante este Organismo Autónomo que procedió en los términos que dispone el artículo 57.1 de la Ley que nos rige, es decir, que cumplió con su obligación de permitir el acceso a la información, al poner a disposición del solicitante los documentos o registros, o bien que expidió las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio y también debe constar en autos la manifestación expresa del recurrente de que la información solicitada le ha sido proporcionada y que está satisfecho con la misma, pero tales actos deben ocurrir antes de que se emita el fallo.

En el caso que nos ocupa, tenemos que el sujeto obligado al dar contestación al presente medio de impugnación hace valer que el día veintiuno de septiembre del presente año, envió la respuesta al correo del recurrente, marcándose copia de conocimiento al correo institucional de este Organismo Autónomo y al correo institucional del Secretario General. Respuesta a la que adjunto la versión digital de los documentos con los que cuenta esa Dependencia, con la indicación de que la copia certificada de uno de los documentos requeridos le sería entregada en dicha modalidad en un término de cinco días hábiles, ello por encontrarse en el municipio de Tlapacoyan, Veracruz, lo que implicaba trasladarse aquella ciudad para su posterior certificación.

Manifestaciones que encuentran sustento en las documentales exhibidas consistentes en: Impresión de mensaje de correo electrónico de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diez, enviado a los dieciocho horas con dieciséis minutos y treinta y nueve segundos, procedente de la cuenta

electrónica _____ y remitido al correo electrónico del recurrente _____, con copia de conocimiento a contacto@verivai.org.mx y faguilera@verivai.org.mx, el cual trae siete archivos adjuntos y copia certificada expedida en fecha veintinueve de septiembre de dos mil diez respecto del oficio SESVER/DE/257/2009 de fecha veintidós de febrero de dos mil diez.

Documentales que se encuentran descritas con los números arábigos 2 a 5 del proveído de fecha seis de octubre de dos mil diez y glosadas a fojas 44 a 53 del expediente, las que valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, 38, 39 y 51 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, hacen prueba plena de que el sujeto obligado durante la substanciación del presente medio de impugnación revocó el acto o resolución recurrido al responder la solicitud de información en forma extemporánea, proporcionar la información en formato digital que obra en sus archivos y poner a disposición del ahora recurrente la documental solicitada en copia certificada.

Ante tales circunstancias, a través del citado proveído de fecha seis de octubre del año en curso, se requirió al recurrente _____ a efecto de que manifestara a este Instituto si la información que le fue enviada por el sujeto obligado vía mensaje de correo electrónico en fecha veintiuno de septiembre del presente año satisface su solicitud de información origen del presente medio de impugnación; requerimiento que fue desahogado en tiempo y forma a través de mensaje electrónico enviado el pasado siete de octubre de la presente anualidad, en el que el recurrente expresa lo siguiente:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMPAREZCO A DESAHOGAR EL REQUERIMIENTO QUE ME FUE REALIZADO POR ACUERDO DE FECHA 4 (SIC) DE OCTUBRE DE 2010 Y NOTIFICADO EL DÍA DE AYER. AL RESPECTO DESEO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE CON LA INFORMACIÓN QUE ME FUE ENVIADA POR EL SUJETO OBLIGADO A MI CORREO ELECTRÓNICO Y LA COPIA CERTIFICADA QUE ME FUE ENTREGADA POR EL SECRETARIO GENERAL DE ESE INSTITUTO EL DÍA DE HOY, DOY POR SATISFECHA MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN...

Así las cosas, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente procedimiento se encuentran satisfechos los requisitos previos para decretar el sobreseimiento del presente asunto en los términos que dispone el numeral 71.1, fracción III de la Ley de la materia, toda vez que ha quedado demostrado que el sujeto obligado durante la substanciación del recurso de revisión revocó el acto o resolución impugnado; que el recurrente está satisfecho con la información proporcionada, lo que así consta en el mensaje de correo electrónico enviado el pasado siete de octubre del año en curso, fecha en la que este Consejo General aún no había emitido la resolución definitiva.

Por lo antes expuesto, el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia y en consecuencia de conformidad con lo establecido en los artículos 69.1 fracción I y 71.1 fracción III de la Ley que nos rige, lo que procede es **sobreseer** el presente asunto.

Devuélvase los documentos que soliciten las Partes y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite, previo pago de los costos de reproducción correspondiente.

Conforme a lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Tercero. De conformidad con los artículos 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 74, fracción IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, (fracción adicionada por ACUERDO CG/SE-522/15/10/2010, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 339 de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez) el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento del promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales en la difusión que se haga de la presente resolución, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación.

En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 16 fracción XX del Reglamento Interior de este Instituto, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

RESUELVE

PRIMERO. Se **sobresee** el recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69.1, fracción I y 71.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos precisados en el considerando Segundo del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a ambas Partes vía sistema Infomex, así como también por oficio al sujeto obligado y al recurrente por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y Portal de Internet de este Instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 24 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión emitidos por este Instituto.

TERCERO. Hágasele saber al recurrente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se le notifique

la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 74, fracción IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, adicionada por ACUERDO CG/SE-522/15/10/2010, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 339 de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez.

CUARTO. Hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

QUINTO. Devuélvase los documentos que soliciten las Partes, dejando en su lugar copias certificadas de los mismos.

SEXTO. En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 16 fracción XX del Reglamento Interior de este Instituto, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, a cuyo cargo estuvo la ponencia, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintinueve de octubre de dos mil diez, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Consejera Presidente

José Luis Bueno Bello
Consejero

Rafaela López Salas
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General